



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 36155-2016
Fecha: 03/08/2016 19:22:00
Recibido por: JOSE OVIDIO BUITRAGO
Destino: Secretaria Judicial

**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Agosto 2 de 2016
Oficio No. 1700

Señores:
SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL
Ciudad

URGENTE Y PRIORITARIO "ACCIÓN DE TUTELA"
CON MEDIDA PROVISIONAL

Comendidamente le notifico que mediante auto de la fecha, se ADMITIÓ acción de tutela interpuesta por la señora CLAUDIA EDITH BERNAL MORRIS con C.C. 52.327.909, en presentación del señor YEZID DE JESÚS CARRASQUILLA ZULUAGA con C.C. 79.056.006 contra la EPS CAFESALUD, la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, radicada bajo el número 2016-00090-00.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente le corro traslado de la demanda de tutela y sus anexos (56 folios), y le informo que cuenta con dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción e informe todo lo relacionado con las pretensiones de la accionante.

En esta misma providencia se decretó como medida provisional:

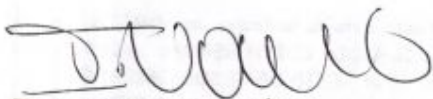
"MEDIDA PROVISIONAL"

En consideración a las patologías que le fueron diagnosticadas al señor YEZID DE JESÚS CARRASQUILLA ZULUAGA (Peritonitis aguda, Fístula de intestino, Insuficiencia renal aguda no especificada, Septicemia no especificada), esta funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, procede a decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada frente a un posible riesgo que comprometa la salud y la vida del usuario durante el presente trámite de tutela. Ello tiene como sustento la historia clínica del paciente de fecha 01 de

agosto de 2016 donde el médico tratante plasmó "Paciente en muy mala condición general... Tiene un muy elevado riesgo de complicaciones y muerte.."

En tal sentido, se ordena a la entidad accionada CAFESALUD EPS que de manera INMEDIATA y sin ningún tipo de dilación por trámites burocráticos o administrativos, disponga la prestación de los servicios de salud que demanda el señor YEZID DE JESÚS CARRASQUILLA ZULUAGA, en razón de las patologías antes citadas, esto es, LAVADOS, medicamentos, disponibilidad de cirujano y quirófano y en general todo lo que ordenen los médicos tratantes en pro de su recuperación. En caso de que la EPS no cuente con quirófanos, cirujanos, ni insumos para el tratamiento que requiere el paciente, deberá de INMEDIATO remitirlo a un Centro Hospitalario que le garantice los servicios que demanda".

Cordialmente,



IRMA LUCY VANEGAS GÓMEZ
Oficial Mayor

Traslado

JUEZ DE TUTELA - REPARTO
Pereira Risaralda
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA EDITH BERNAL MORRIS actuando como agente oficioso de su señor esposo YEZID DE JESUS CARRASQUILLA ZULUAGA

ACCIONADOS: CAFESALUD E.P.S.
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Yo, CLAUDIA EDITH BERNAL MORRIS, ciudadana Colombiana, mayor de edad, vecina de Pereira Risaralda, identificada con la Cedula de Ciudadanía, cuyo número y lugar de expedición aparecen al pie de mi firma, actuando como agente oficioso del señor YEZID DE JESUS CARRASQUILLA ZULUAGA quien es mi esposo y actualmente se encuentra hospitalizado; ante usted respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela, en contra de la EPS CAFESALUD, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales a la vida, Art. 11 C.P., a la salud Art. 49 y 50 C.P., a la Seguridad Social Art. 48 C.P., a la igualdad y a la dignidad humana art. 1 y SS de la C.P., los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada.

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa, le solicito señor Juez, ordenar al accionado CAFESALUD EPS, y/o a quien corresponda, que de **MANERA PRIORITARIA REALICEN TODOS LOS LAVADOS** autorizados por el médico tratante, Dr JUSTO ARMANDO FUENTES GARCÍA como se demuestra en la pág. 35 de la historia clínica que adjunto como prueba, con el fin de evitar un **PERJUICIO IRREMEDIABLE o LA MUERTE DE MI ESPOSO**, a causa de la peritonitis y perforación intestinal, ya que actualmente tiene el abdomen abierto y Cafesalud EPS le ha cancelado los lavados por falta de quirófano he insumos.

HECHOS

1. El día 14 de Julio de 2016, mi esposo ingresó a la Clínica por urgencias, refería dolor abdominal intenso en región de Hipogastrio Ver folio 2
2. El 15 de Julio de 2016, persiste el dolor y su diagnóstico no es especificado según la doctora Natalia Galeano Ruiz Ver folio 8
3. El día 16 Julio horas de la mañana 9 am aproximadamente; el medico de turno realiza valoración y es conducido a cirugía para realizar LAVADO ABDOMINAL. Ver folio 13
4. Las condiciones físicas de mi esposo empeoran tal y como lo establece el doctor Fuentes en la Historia clínica en el folio 14 claramente establece **(PACIENTE EN CONDICIONES REGULARES)**

5. El 16 de Julio en horas de la noche mi esposo ya se encontraba **EN MUY MALAS CONDICIONES** tal y como lo establece la nota de la Historia Clínica realizada por el médico especialista Jaime Humberto De La Vega Rondon donde establece claramente **PRONOSTICO RESERVADO Ver folio 15 y 16**
6. Señor Juez para el 18 de Julio mi esposo estaba con soporte ventilatorio.
7. 19 Julio mi esposo tiene peritonitis y perforación intestinal y se ESTABLECE QUE SE DEBE ENVIAR A LAVADO Ver folio 20
8. 21 de Julio nuevamente deben llevar a mi esposo a lavado abdominal **Ver folio 27.**
9. El 31 de Julio nuevamente si señor esposo necesitaba un lavado peritoneal debido a la peritonitis y la perforación intestinal, el lavado es cancelado por que la Clínica no tenía sala y tampoco contaba con los insumos que son utilizados para este procedimiento **ver folio 48.**
10. El 01 de agosto de los corrientes el Médico especialista el DR FUENTES, evalúa a mi esposo y establece claramente que debe ser llevado de manera **PRIORITARIA A LAVADO** e inmediatamente solicitó sala y la clínica informó que no había disponibilidad de sala y tampoco de los insumos, tal y como queda demostrado en el **folio 48.**
11. Señor Juez, bajo la gravedad de juramento manifiesto que la única alternativa que tengo para que la EPS CAFESALUD, garantice la vida de mi esposo y le realicen los procedimientos en forma oportuna, es la acción de tutela y que el tratamiento sea integral como lo ordena la ley Colombiana.

PETICIONES

1. **PRIMERA:** Que se tutelen los derechos a la vida a la salud a la dignidad humana de mi esposo vulnerados por la ENTIDAD ACCIONADA.
2. **SEGUNDA:** Que se ordene a CAFESALUD E.P.S a iniciar el tratamiento integral para preservar la vida de mi esposo
3. **TERCERA:** Si la entidad no cuenta con los medios logísticos de inventarios necesarios para el tratamiento y cirugías, que se ordene el traslado de mi esposo para otra Clínica u Hospital en la ciudad de Pereira.
4. **CUARTA:** Que me sean entregados todos los medicamentos e insumos hospitalarios necesarios para preservar la vida de mi esposo.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, repito, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de los derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe extenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

El art. 25 reza:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (Subrayas no originales)

En este caso en concreto, se han vulnerado los derechos a la salud y al bienestar, a la asistencia médica en virtud a que la **EPS CAFESALUD no ha hecho todo lo posible para realizar los lavados que son muy importantes para contrarrestar la infección (Peritonistis)**

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:

- En la Constitución Política de Colombia en el art. 11
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3
- En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6
- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 4

En este caso, se vulnera los derechos fundamentales en cuanto a que la EPS es el único medio que tiene mi esposo para realizarse las cirugías y los tratamientos y la negativa en la prestación del servicio en cuanto a la disponibilidad de los quirófanos e insumos vulneran indirectamente el derecho a LA VIDA y palpablemente a la SEGURIDAD SOCIAL en cuanto a la tardanza en la prestación del servicio por parte de la CAFESALUD EPS.

TERCERO: IGUALDAD

Consagrada así:

- En la Constitución Política de Colombia en el art. 13
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 2
- En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 3
- En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el art. 24
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el art. 3

Este derecho se viola, en el sentido que a otras personas le otorgan y realizan procedimientos, cirugía y tratamiento, pero siempre y cuando tengan TUTELA A FAVOR.

CUARTO: LA DIGNIDAD HUMANA

Consagrada en el art. 1 de la Constitución y pilar fundamental que irradia toda la Carta Política.

Para ilustrar el tema tomo el siguiente aparte de un fallo de la Corte Constitucional

4

"El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco. (C.P. Art. 1, 5, 13). **La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización Estatal.**

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en la Sentencia T-760/2008 reiteró lo anotado por la sentencia C-811 en el sentido de establecer que "*La Corte Constitucional en pleno ha subrayado que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presente un déficit de protección constitucionalmente inadmisible.*" Más adelante la sentencia T-760/2008 concluye diciendo que de acuerdo a la evolución jurisprudencial del derecho a la salud es autónomo y por lo tanto fundamental, **lo que lo hace exigible de manera directa a través de la acción de tutela.**

PRUEBAS

Documental:

1. Copia de historia clínica.
2. Copia de la cedula ciudadanía Yezid de Jesus Carrasquilla Zuluaga (Esposo)
3. Copia de la cedula ciudadanía de Claudia Edith Bernal Morris (Esposa agente oficioso)
4. Las que usted considere necesarias practicar para este proceso.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos y que la EPS CAFESALUD NO ME HA GARATIZADO LOS LAVADOS POR FALTA DE QUIROFAMOS E INSUMOS para garantizar la vida y la salud de mi esposo.

NOTIFICACIONES

- Puedo ser notificada en la dirección:
Calle 95 # 17-55 Barrio Belmonte- Urbanización el Campin I-II
Bloque O- apartamento 101
Teléfono 314-790 79 20
Teléfono fijo (6) 340 45 83

Claudia Edith Bernal Morris
CLAUDIA YANETH BERNAL MORRIS
C.C. 52.327.909 Bogotá D.C



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	03 de agosto de 2016	Número de radicado:	36155
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1700		
Persona natural o jurídica:	IRMA LUCY VANEGAS GOMEZ		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

